

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

**Ejecutivo de Alimentos
No. 50001-31-10-001-2023-00374-00**

Demandante: Stefany Hernández Ramírez

Demandado: Alex Mauricio López Pérez

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo. Las falencias encontradas son:

1. No se aportó el poder conferido por la demandante. Se le recuerda que debe reunir las exigencias contempladas en el numeral 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se debe aportar el mensaje de datos por medio del cual fue conferido. De no tener el mensaje de datos deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, que es la presentación personal ante notaría.
2. El numeral 5 del hecho segundo no corresponde a las obligaciones fijadas a cargo del demandado en acta del 9 de junio de 2015, pues no se contempló aporte de gastos que no cubra el seguro de la EPS Sanitas.
3. En el hecho quinto hay una imprecisión en la fecha anotada.
4. El hecho tercero debe ser claro, pues si el demandado hizo aportes deberán ser tenidos en cuenta como abonos al monto que estaba establecido como cuota alimentaria mensual; esto es, serán abonos a la obligación alimentaria y serán tenidos en cuenta en las fechas en que se hicieron y no como una suma total.
5. Las pretensiones están mal formuladas, pues, aunque parezca dispendioso debe relacionar cuota por cuota, años tras año y lo debe hacer estableciendo el valor de la cuota alimentaria para cada año.
6. Para el decreto de las medidas cautelares debe informar si el demandado tiene más obligaciones con otros hijos menores de edad. Así mismo, debe tener en cuenta que, si en Bancolombia

le consignan el salario; no es posible decretar medida alguna sobre esos dineros, a fin de no incurrir en vulneración de su mínimo vital.

7. Si es propietario de motocicleta se debe informar el número de la placa y en qué secretaría de tránsito y transporte y/o movilidad se encuentra inscrita.

La subsanación deberá ser presentada integrada en la demanda.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(202300374)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 103 del 15/ DICIEMBRE/2023

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria